



Municipalidad Provincial de Lambayeque

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

AV. BOLIVAR N° 400 - TELEFS.: 074-282092 - Telefax: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E.mail:munilambayeque@yahoo.es
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N°.018/2015-MPL.

Lambayeque, Agosto 17 del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo el artículo II del Título preliminar de la Ley numero N° 27972- Ley Orgánica de municipalidades, asimismo señala la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento.

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde tiene la atribución de promulgar ordenanzas municipales y ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal. Así mismo, que el Artículo 40° de la referida norma establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley N° 27972, señala que la finalidad de estas instancias es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17° establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública. Asimismo están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes.

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley 27972, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

Que, la Ley N° 27802 – Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, considera que en la etapa del ser humano llamada juventud se inicia la madurez física, psicológica y

RECIBIDO 19 AGO 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velezmore Ruiz

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL



social de la persona con una valoración y reconocimiento del joven como sujeto de derechos, con un modo de pensar, sentir y actuar; con una expresión propia de vida, valores y creencias. Asimismo, considera que esta etapa es la base de la construcción definitiva de la identidad y personalidad del ser humano, dirigida hacia un proyecto de vida.

Que, la Municipalidad Provincial de Lambayeque, reconoce que los jóvenes tienen el deber de respetar, cumplir y promover el ordenamientos constitucional y legal, asumiendo un papel participativo y solidario en el proceso de desarrollo local, regional y nacional, según corresponda, asimismo los jóvenes deben asumir una conducta responsable y de respeto que contribuya al fortalecimiento de la familia, la sociedad y la nación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2008-ED de fecha 08 de enero del 2008, se incorporó dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Educación como órgano de asesoramiento a la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU).

Que, el Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Lambayeque, estará conformado por jóvenes entre 15 a 29 años, provenientes de Organizaciones Juveniles, partidos políticos, institutos superiores pedagógicos y tecnológicos, instituciones educativas de nivel secundario; todo ello tanto público como privados; así mismo deberán tener representantes las comunidades campesinas y nativas; población con discapacidad, organizaciones deportivas, grupos religiosos, centros juveniles de prevención de drogas; agrupaciones culturales; centros de educación ocupacional y regidores jóvenes de la provincia, etc.

Que, por los fundamentos en los considerandos precedentes, es pertinente que este Gobierno Local, oficialice la creación del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Lambayeque, como un espacio de consulta, coordinación y concertación de la política local de juventud, así como un espacio de encuentro entre las instituciones del Estado en los ámbitos regional, local y las organizaciones de jóvenes.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 10 de Agosto del 2015, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Guiliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ing. Ricardo C. Velezmore Ruíz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL MAGISTERIAL INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Necipsup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 19 AGO 2015



ORDENANZA MUNICIPAL: QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Creación del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Lambayeque, como órgano adscrito a la Municipalidad Provincial de Lambayeque con funciones de coordinación, concertación, diálogo, vigilancia y encuentro entre la Juventud y los Gobiernos Locales e institucionales y organismos públicos y privados, dependientes de la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), responsable de promover políticas públicas en materia de juventud ante las correspondientes instancias gubernamentales en la finalidad de lograr el desarrollo integral de la juventud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Lambayeque tiene las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular, implementar, monitorear y evaluar las acciones del gobierno local con respecto a las políticas de juventud que implemente.
- b) Informar a la sociedad, por medio de la Secretaría Provincial de la Juventud, los resultados y el cumplimiento de las Políticas y planes aprobados e implementados.
- c) Coordinar con las instituciones públicas y privadas involucradas en la implementación de las políticas sobre la juventud presentadas por el Consejo Provincial de la Juventud.
- d) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables presentadas por las organizaciones juveniles en las instancias del gobierno nacional, regional y local; y las organizaciones privadas.
- e) Diseñar, implementar, monitorear y evaluar el Plan Estratégico del Consejo Provincial de la Juventud.
- f) Apoyar a las y los jóvenes en la formulación de proyectos e iniciativas sociales, económicas y culturales.
- g) Elaborar y proponer ordenanzas concertadas en materia de juventudes.
- h) Elaborar y ejecutar el plan operativo de juventudes a su cargo y controlar el cumplimiento de las metas trazadas, en coordinación con las organizaciones, asociaciones juveniles e instituciones locales afines.
- i) Rendir cuenta de la gestión cada dos años, mediante encuentros provinciales en los que participen las redes juveniles.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Lambayeque estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario Provincial de la Juventud
- b) Un representante de cada uno de los sectores establecidos en la jurisdicción: Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, Salud y Agricultura. La participación de los representantes permitirá que las respectivas instituciones se involucren e incorporen en sus planes operativos, acciones dirigidas hacia la población joven.
- c) Un representante local del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- d) Un representante por cada Municipalidad Distrital

